

presente Edicto en el B.O.P. para que pueda ser examinado y formularse las alegaciones que procedan, con la documentación que la justifique, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas y días hábiles de oficina. Todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Mojácar, a dieciocho de octubre de 2005.

ELALCALDE-PRESIDENTE, Gabriel Flores Morales.

7963/05

AYUNTAMIENTO DE PECHINA

EDICTO

Don José Manuel Moreno Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pechina (Almería).

Aprobado definitivamente por Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de octubre de 2005, la Modificación al Proyecto de Compensación del Polígono 1 de la Unidad de Ejecución -4 de las NN.SS. de Pechina, promovido por los propietarios de las fincas nº 4 "Zamagara Obras e Ingeniería S.L." y nº 5 "D. Fausto Pardo Felices" y redactado por Arquitectos José Sánchez Rodríguez y Luis Carlos de la Rosa Romero.

Se hace público al amparo de lo dispuesto en el arte. 101.5 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Pechina, a 11 de octubre de 2005.

ELALCALDE, José Manuel Moreno Díaz.

7778/05

AYUNTAMIENTO DE PULPI

EDICTO

María Dolores Muñoz Pérez, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Pulpí (Almería).

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 DE SEPTIEMBRE DE 2005, aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora del Uso de los Caminos Públicos de Pulpí, con el siguiente texto:

ORDENANZAMUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE CAMINOS PÚBLICOS DE PULPÍ.

Fundamento

Artículo 1. La red de caminos públicos de Pulpí, es parte del patrimonio de todos los pulpilenos. Forma un elemento trascendental para la conservación y el acceso a la riqueza de las fincas agrícolas y montes del término municipal de Pulpí. Constituye un elemento indispensable para facilitar el paso a agricultores, ganaderos, vecinos en general, visitantes y transeúntes y su buen estado de conservación redundará en el bienestar de los vecinos.

El creciente uso público de caminos agrícolas y pistas forestales, hace necesario la regulación de su uso, con el triple fin de preservar los valores del patrimonio natural de Pulpí, facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios, especialmente por el uso propio de los agricultores, ganaderos, vecinos y para mantenerlos en buen estado de uso.

Por todo ello queda prohibido impedir el libre paso por ellos, incluyendo en dicha prohibición cualquier práctica

cuyo fin o efecto sea el de no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, barreras, obras cualesquiera o indicaciones escritas de prohibición de paso.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. La presente Ordenanza, es de aplicación a todos los caminos públicos del término municipal de Pulpí, incluidas las cunetas, desagües y demás infraestructuras que sean necesarias, para el tránsito de vehículos por los caminos públicos.

Utilización

Artículo 3. Los caminos públicos de Pulpí, podrán ser utilizados por todas las personas en general.

Artículo 4. En los caminos podrán utilizarse vehículos que posean autorización para circular conforme a las disposiciones vigentes en materia de tráfico que cumplan estrictamente con las especificaciones de peso y tamaño.

No obstante quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema, que entrañen peligro a agricultores, ganaderos, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje, etc. Las competiciones oficiales y las actividades turísticas a motor organizadas en grupo, podrán ser autorizadas excepcionalmente por el Ayuntamiento.

Usos prohibidos

Artículo 5. Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos en las infraestructuras de los caminos públicos de Pulpí:

- a) No respetar el límite de tamaño de los vehículos que circulan por los caminos.
 - b) Labrar las cunetas.
 - c) Salir a dar vuelta con maquinaria agrícola al camino, cuando se están haciendo labores agrícolas en los campos.
 - d) Apurar los taludes en las labores agrícolas de tal forma que se produzca el desmonte del terraplén.
 - e) Plantar árboles o vallar las fincas a distancia inferior a cinco metros del eje de los caminos.
 - f) Taponar los canos, incluidos los salvacunetas.
 - g) Sacar los desagües de las fincas a las cunetas, salvo que estuviese previsto en el proyecto y ejecución de la obra de concentración, o lo autorice el Ayuntamiento.
 - h) No respetar la Red de desagües.
 - i) Dar salida al agua de las fincas a los caminos, a través del acceso a las fincas.
 - j) Verter agua procedente en las Zonas de Regadío a los caminos.
 - k) Dejar o arrastrar madera u otros materiales en los caminos.
 - l) Pasar canalizaciones a través del camino sin la preceptiva licencia o autorización del Il. Ayuntamiento de Pulpí.
- Obligaciones de los usuarios
- Artículo 6. Serán obligaciones de los usuarios y propietarios de fincas, las siguientes:
- 1) Para colocar, cambiar o ampliar pasos salvacunetas de acceso a las fincas, será necesario la previa solicitud y autorización del Ayuntamiento.
 - 2) Deberán mantener limpios para facilitar el paso del agua, los pasos salvacunetas y las cunetas de sus fincas.
 - 3) Respetarán los límites de velocidad establecidos en las señales existentes. En los caminos sin señalización no se podrá sobrepasar los siguientes límites:
 - Límite de velocidad máxima: 50 kilómetros/hora.

4) En caso de deterioro de algún cano, debe reponerse con otro del mismo diámetro.

5) Toda finca agrícola en explotación deberá disponer de sus caminos de servicio interior para el buen desarrollo de sus labores y así no entorpecer o deteriorar los caminos públicos.

6) Cuando se ejecute el riego por aspersión se evitara que el agua llegue al camino público.

7) Las plantaciones nunca rebasaran la alineación marcada en el PGOU de Pulpí para vallas, es decir, cinco metros del eje del camino, y deberán tener en cuenta la vía de servicio interior exigida para la explotación agrícola.

8) En caso de realizar trabajos en una finca que ocasionen un cambio en el curso natural del agua de lluvia, se prohíbe que a consecuencia de ese cambio se ocasione un vertido de las aguas al camino público. A fin de evitar este vertido, el particular deberá ejecutar cuantas actuaciones se requieran para evitar el vertido, como cunetas, salvacunetas, canos, o cualquier otro sistema que sea adecuado a estos fines.

Si el vertido se realiza sobre cunetas, canos u otros elementos ya existentes deberá comprobarse si estos elementos son aptos para el volumen de agua que tendrán que soportar a consecuencia de esa modificación introducida. Si no son aptos deberán sustituirse por otros que sean adecuados a esos fines.

Licencias

Artículo 7. Toda actuación que suponga alteración, transformación o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento. Igualmente queda sometida a autorización previa del Ayuntamiento toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Artículo 8. Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindando con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado con respecto al eje del camino, respetando su anchura con arreglo a la legislación urbanística y la presente Ordenanza. Estas licencias quedan sometidas al régimen general de las licencias de obras reguladas en la legislación urbanística estando sujetas, además, a la tasa de licencias urbanísticas e impuesto sobre construcciones. Las distancias mínimas de edificación y vallado respecto al eje del camino, serán las establecidas en el P.G.O.U de Pulpí.

Artículo 9. En el otorgamiento de autorización de actos u ocupaciones, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general, como fines del camino público, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes y graduando las restantes según el criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción del uso general. En todo caso el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización, condicionará el ejercicio de los actos permitidos al respeto de las características del camino.

Artículo 10. No podrá procederse a ningún cerramiento ni instalación limitativa alguna de uso en los caminos,

quedando en todo caso condicionada a la comprobación de su procedencia y a la obtención de previa licencia.

Artículo 11. La autorización o licencia se entiende otorgada salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

Artículo 12. Toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obra, cerramiento o utilización privativa del mismo o limitativa del uso general, deberá ir acompañada de:

- Memoria técnica con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, presupuesto y finalidad.

- Plano de ubicación.

Artículo 13. El Ayuntamiento procederá a realizar las verificaciones, previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones de otorgamiento y que su localización y características se ajustan a la petición que obra en el expediente. El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

Infracciones y Sanciones.

Artículo 14. Se considerarán infracciones, además de las previstas en las disposiciones vigentes, la vulneración de lo establecido en la presente Ordenanza, el no cumplir las ordenes que por escrito o a través de bandos pueda realizar el Ayuntamiento o el Alcalde y la no solicitud de las autorizaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 15 Clases de Infracciones

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Las infracciones leves son aquellas infracciones que sean expresamente excepcionadas en el artículo siguiente como infracciones graves o en su caso muy graves.

3. Son infracciones graves:

a) Cualquier acción y/o omisión que impida el libre paso por los caminos públicos ya sea realizada de palabra como por hechos, barreras o indicaciones escritas de prohibición de paso, siempre que no constituya infracción muy grave.

b) La conducción por caminos públicos que entrañe peligro a las personas o al entorno físico, siempre que no constituya infracción muy grave.

c) Cualquier acción u omisión que constituya un incumplimiento a los usos prohibidos en la presente ordenanza según se establece en el artículo cinco de la misma, siempre que no constituya infracción muy grave.

d) Cualquier acción u omisión que constituya un incumplimiento a las obligaciones de los usuarios recogidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que no constituya infracción muy grave.

e) La ejecución de actuaciones que estando sujetas a autorización o licencia municipal se realicen sin obtenerla o contraviniendo las condiciones de la misma, siempre que no constituya infracción muy grave.

4. Son infracciones muy graves:

- Aquellas infracciones graves que ocasionen un grave dano o riesgo de causarlo a las personas o al medio natural, siempre que apercibido el infractor no adopte cuantas medidas sean necesarias para reparar el daño ocasionado o para

disminuir o eliminar el riesgo o peligro, calificándose en este caso como infracciones graves.

- Las infracciones que afecten a Espacios Naturales Protegidos o al dominio público marítimo-terrestre.

- La reincidencia por la comisión de infracciones graves en el término de un año.

16.- Personas responsables

Las sanciones se impondrán a los autores materiales de los hechos que constituyan la infracción y a quienes sean responsables directos de los mismos. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción la responsabilidad será solidaria.

17.- Sanciones

1.- De acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, las infracciones tipificadas serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones muy graves: Multa desde 3.000 euros hasta 18.000 euros.

- Infracciones graves: Multa desde 301 euros hasta 3.000 euros.

- Infracciones leves: Multa de hasta 300 euros.

2.- Las anteriores sanciones serán independientes de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan daños o reponer la situación al estado existente antes de cometerse la infracción.

3.- La imposición de la sanción requerirá de la tramitación del oportuno expediente sancionador, observándose las normas comunes que rigen el procedimiento administrativo sancionador.

4.- La sanción a imponer será determinada observando las siguientes circunstancias atenuantes y agravantes.

1. Circunstancias atenuantes:

- a) La reparación voluntaria y espontánea del daño ocasionado.

- b) La ausencia de malicia.

- c) La colaboración activa en la reparación del daño ocasionado.

2. Circunstancias agravantes.

- a) La persistencia de las obras, actuaciones o usos, a pesar del requerimiento de cese de los mismos tras apreciarse el incumplimiento de lo que establece la presente Ordenanza.

- b) La obstaculización de la labor inspectora.

- c) La obtención de beneficio económico derivado de la infracción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento en Pulpí, a veinte de septiembre de dos mil cinco.

LAALCALDESA, M^a Dolores Muñoz Pérez.

7361/05

AYUNTAMIENTO DE VELEZ-RUBIO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 43.1, C) de la Ley 712002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 13 de septiembre de 2005, se ha adoptado la siguiente RESOLUCIÓN:

Primero.- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación promovido por D. HOTEL VENTALOS GEMELOS, S.C.A., para Instalación de unidad de suministro, en suelo no urbanizable, con emplazamiento en Paraje "Río Mula de Arriba, A-92 salida 404" (Diput. de Fuente Grande)

Segundo.- Someter el procedimiento a información pública por plazo de veinte días con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de este proyecto.

Vélez-Rubio, a 13 de septiembre de 2005.

EL ALCALDE, José L. Cruz Amario.

Administración Autonómica

6991/05

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial de Almería

INFORMACION PUBLICA

De acuerdo con lo establecido en la Ley 54/1997 de 27 de Noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se abre INFORMACIÓN PÚBLICA sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Almería, referencia LAT/3881 con objeto de:

AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

PETICIONARIO: Comunidad de Propietarios UA-1.

DOMICILIO: C/ Garcilaso de la Vega, s/n. Tijola (Almería).

FINALIDAD: Suministro de energía eléctrica a viviendas.

LÍNEA DE ALTA TENSIÓN:

Origen y Final: Cable a 25 KV en Calle Garcilaso de la Vega, haciendo entrada y salida en Nuevo C.T.

Términos municipales afectados: Tijola.

Tipo: Subterránea doble circuito.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud total en Km.: 2 x 0,125.

Conductores: 2 (3 x 1 x 1,50) mm² AL.

Aislamiento: 18/30 KV.

Apoyos: zanja M.T.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: UA-1 Tijola, junto c/. Pitágoras.

Tipo: Interior con celdas prefabricadas.

Potencia total (kVA): 400.

Relación de Transformación: 25-20 KV./400-230 V.

Medida en: B.T.

LÍNEA DE BAJA TENSIÓN:

Origen: Nuevo C.T.

Final: Cajas Generales de protección de edificios.

Términos municipales afectados: Tijola.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio en Volt: 400/230 V.

Longitud total en m: 453.

Conductores: 3 x 150 + 0 x 95 mm² AL.

Aislamiento: 0,6/1 KV.

Apoyos: zanja B.T.

PRESUPUESTO TOTAL EUROS: 34.124.